



Expediente nº:	19068/2025
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Ordenanzas y Reglamentos
Asunto:	Aprobación del Reglamento de Prestación del Servicio Público de Grúa Municipal
Unidad Orgánica:	Secretaría General

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, TRASLADO, DEPÓSITO Y CUSTODIA, ASÍ COMO TRATAMIENTO RESIDUAL EN SU CASO.

1. Potestad Normativa y Antecedentes.

La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en





AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

adelante LRBRL), y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

El art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los municipios competencias propias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, sí como en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, constituyendo la recogida de residuos, además, un servicio público básico a prestar por todos los municipios. Estas competencias, atribuidas con el carácter de básicas por la LRBRL, se ejercen por los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas; lo que obliga a acudir a la legislación sectorial reguladora de las respectivas materias.

Así pues, de acuerdo con el art. 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, es competencia de los municipios:

“c) [...]La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine].

El art. 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispone que *“corresponde a las entidades locales como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas”*; a cuyo efecto, los vehículos abandonados en la vía pública tiene la consideración de residuos domésticos (art. 2 de la Ley 7/2022).

2. Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos que persigue.

Varios factores aconsejan ahora acometer la aprobación de un nuevo texto normativo que regule este régimen, los motivos son fundamentalmente los siguientes:

1. Es frecuente o regla general, que la prestación de los mencionados servicios se lleve a cabo por la empresa a la que la Administración adjudique el correspondiente contrato de concesión del servicio. En este caso, deberá establecer su régimen



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704562444015266007

Página 2 / 4



jurídico, en el que se declarará que la actividad queda asumida por la administración como propia y en el que se fije el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y se regulen los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

2. La generalidad del régimen reglamentario municipal de aplicación al Servicio de grúa municipal en vigor, en el que no se establece de forma pormenorizada su forma de prestación, derechos y obligaciones del concesionario y de sus destinatarios.
3. La nueva licitación del contrato del grúa municipal que se va a llevar a cabo durante este año 2026, con la incorporación de nuevas tecnologías en su funcionamiento para su control municipal, así como su adaptación a los estándares de sostenibilidad en su gestión.

El servicio estará cubierto durante las 24 horas del día, los 365 días del año, en todo el término municipal y dispondrá de unas instalaciones de depósito de vehículos adecuadas para tal finalidad. Así mismo, estará digitalizado, dotado de sistemas de localización y comunicación de grúas, software de gestión integral, retirada, depósito y cobro y demás elementos digitales de gestión, todo controlado informáticamente en vivo por el ayuntamiento.

3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El ayuntamiento de Motril podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Mantener la genérica redacción vigente, dejando sin regular las nuevas problemáticas existentes en el ámbito del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta a los problemas planteados anteriormente.

2º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente Ordenanza de Circulación de Vehículos. Esta opción se considera insuficiente puesto que mantiene la dispersión normativa, incrementa la complejidad de la norma y dificulta su conocimiento por los ciudadanos dejando insatisfecho el carácter transversal que la norma debe tener.

3º) Elaborar un nuevo reglamento que permita innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente y que se anticepe a las realidades de la sociedad actual.

La opción más adecuada es esta última puesto que de esta manera el Ayuntamiento da un nuevo impulso a la materia ofreciendo soluciones regulatorias hasta ahora no previstas y regulando de forma clara y ordenada un régimen jurídico adaptado a las nuevas tendencias en la prestación del servicio, potenciando, en definitiva, un régimen normativo unitario que mejore y simplifique la dispersión normativa para los ciudadanos, adaptándonos





AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

a los tiempos actuales. Concluimos que la elaboración de un nuevo Reglamento que recoja en un único texto actualizado y armonizado todas las disposiciones aplicables es la solución más adecuada para dar respuesta a las nuevas necesidades que la materia demanda.

4. Participación de los ciudadanos.

En cumplimiento del Art. 133 de la LPACAP, con esta consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación del nuevo Reglamento para la prestación del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, traslado, depósito y custodia, así como tratamiento residual en su caso, se trata de recabar la opinión, antes de redactar el primer texto de la norma, de todos aquellas personas y organizaciones que se puedan sentir afectados en evitación de caer en rigideces derivadas de un primer texto base, quedando por tanto su elaboración abierta a las propuestas que hagan y dándoles una mayor participación y protagonismo en la elaboración de la norma.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta pública, en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación a través del portal web del Ayuntamiento, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704562444015266007

Página 4 / 4